

Seguros

EXITO

Respaldo por

suramericana



Asistencia
en casa



ASISTENCIA EN CASA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las Condiciones de la presente póliza SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en adelante SURAMERICANA, ampara al Asegurado en las siguientes coberturas:

1. AMPAROS

1.1. DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A SUS BIENES

LA COMPAÑIA INDEMNIZA EL DAÑO EMERGENTE QUE OCASIONE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A. QUE SEAN HECHOS INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR.
- B. QUE SE PRODUZCAN DENTRO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERSONAL Y FAMILIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- C. QUE SE PRODUZCAN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- D. QUE NO SE ENCUENTREN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE POR ESTA POLIZA.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE TENGA QUE AFRONTAR CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR, POR SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN UN HECHO DETERMINADO Y CUBIERTO POR ESTA POLIZA. DICHOS COSTOS SE REVISARAN PREVIAMENTE POR SURAMERICANA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR RESPONSABILIDAD CIVIL LA DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERSONAL Y FAMILIAR DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE POR ACTIVIDADES DISTINTAS TALES COMO NEGOCIOS COMERCIALES, PROFESIONALES O CIVILES.

PARA LOS EMPLEADOS DOMESTICOS SE ENTENDERA CUBIERTA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU LABOR EN LA VIVIENDA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, NO EN SU ACTIVIDAD PERSONAL. EL ALCANCE DE LA COBERTURA COMPRENDE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO FAMILIAR DEFINIDO EN ESTA POLIZA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE LAS COSAS QUE ESTEN SUJETAS AL CONTROL Y CUIDADO

DESCRIPCION FORMATO	Fecha a partir de la cual se utiliza 01/06/2009	Tipo y número de la entidad 13-18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 25	Identificación Interna de la proforma F-01-28-066
------------------------	---	---	---------------------------	---------------------------------	---

DEL ASEGURADO, SOLO SE EXTENDERA A AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN PERMANENTEMENTE EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

TAMBIEN SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR UN ACONTECIMIENTO QUE CAUSE UN ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS DOMESTICOS A SU SERVICIO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y / O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO ESTABLECIDO EN LA CARATULA CUANDO SE TRATE DE DAÑOS A TERCEROS Y CUANDO SE TRATE DE ACCIDENTES DE TRABAJO A EMPLEADOS DOMESTICOS. DICHS LIMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA ANUALIDAD DE LA POLIZA.

1.1.1. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- A. ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O LA OMISION DE PRESTARLOS; Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARACTER COMPETITIVO QUE CAUSEN PERJUICIOS A TERCEROS.
- B. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA TENENCIA O EL USO DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES Y TODA CLASE DE VEHICULOS PROVISTOS DE MOTOR.
- C. ACCIDENTES OCURRIDOS A EMPLEADOS DEPENDIENTES O CONTRATISTAS DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DOMESTICOS, ASI COMO A BIENES DE PROPIEDAD DE ESTAS PERSONAS. TAMBIEN SE EXCLUYE CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS CUYA COBERTURA SE EXCLUYE EN ESTE NUMERAL.
- D. DAÑOS CAUSADOS POR EL GRUPO FAMILIAR CON CUALQUIER CLASE DE ARMA, MUNICION O EXPLOSIVOS.
- E. LA TENENCIA DE OTROS BIENES, DISTINTOS A LOS ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA.
- F. CONDUCTAS DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR CUANDO SE ENCUENTREN BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O ALUCINOGENOS.
- G. CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE BIENES QUE EL ASEGURADO O SU GRUPO FAMILIAR TOME EN ARRIENDO, RECIBA EN DEPOSITO, COMO PRESTATO DE USO, O A CUALQUIER TITULO DE MERA TENENCIA.
- H. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR.

- I. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL GRUPO FAMILIAR.
 - J. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O VIOLACION DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS, O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
 - K. DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR.
- 1.1.2. **Definiciones**
- 1.1.3. **Suma asegurada:** Es el valor máximo asegurado por vigencia expresado en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes y se entenderá que corresponde al salario mínimo vigente en la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de su última renovación.
- 1.1.4. **Grupo familiar:** Se entiende por grupo familiar el constituido por el Asegurado, su cónyuge o compañera(o), los hijos menores de edad, personas bajo su cuidado que habiten permanentemente en su lugar de residencia y dependan económicamente de él y los empleados domésticos durante el desarrollo de las actividades familiares.
- 1.1.5. **Accidente de trabajo:** Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado doméstico y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- 1.1.6. **Procedimiento de indemnización:** SURAMERICANA pagará la indemnización cuando el damnificado acredite suficiente y adecuadamente la ocurrencia del evento dañoso y el monto del perjuicio sufrido.
- SURAMERICANA se reserva el derecho de solicitar la documentación y prueba que razonablemente requiera durante el estudio de la reclamación para acreditar estos hechos y su cuantía.
- Varios eventos dañosos por la misma causa serán considerados como un solo siniestro.
- Salvo que medie autorización expresa de SURAMERICANA otorgada por escrito, el Asegurado o su grupo familiar no está facultado para:
- a. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos CONSTITUTIVOS DEL EVENTO DAÑOSO.
 - b. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- Parágrafo:** En caso de reclamación judicial por daños a otras personas o a sus bienes, el

Asegurado deberá informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la demanda, cualquier acción judicial que instaure en su contra el damnificado o sus causahabientes. El ASEGURADO deberá contratar un Abogado titulado e inscrito para que conteste la demanda, salvo que SURAMERICANA, expresamente, manifieste que el proceso no debe afrontarse. Los honorarios profesionales del abogado contratado por el Asegurado se revisaran previamente con SURAMERICANA.

- 1.1.7. Disminución, reposición y restablecimiento automático de la suma asegurada: Toda indemnización pagada por SURAMERICANA durante cada periodo de vigencia de la póliza, reduce LA SUMA ASEGURADA en igual valor al de la pérdida y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante.

En igual sentido, no habrá restablecimiento de la suma asegurada y como tal el límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la anualidad de la póliza.

- 1.2. **ASISTENCIA DOMICILIARIA:** Mediante el presente Amparo, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en adelante SURAMERICANA, otorga los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes cláusulas.

Objeto de la Cobertura de Asistencia

SURAMERICANA pone a disposición del asegurado una ayuda material pronta, en forma de prestación económica o mediante los servicios de un tercero con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Este amparo es independiente del de DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A SUS BIENES, y como tal, no opera sobre bienes de terceros, sino exclusivamente sobre el Inmueble asegurado, según la definición contenida en este clausulado.

- 1.2.1. **COBERTURAS Y EXCLUSIONES PARTICULARES**

A. PLOMERIA

COBERTURA DE PLOMERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO QUE OCURRA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERIA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACION DE LAS AGUAS, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALICE LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO Y/O CONTROLAR EL DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN VALOR MAXIMO DE 17 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES

VIGENTES (S.M.D.L.V.) POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERIA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

1. LA REPOSICION DE, O LA REPARACION DE AVERIAS O DAÑOS PROPIOS DE MEDIDORES, GRIFOS, CISTERNAS, TANQUES, FLOTADORES, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMATICOS, BOMBAS HIDRAULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE.
2. LAS REPARACIONES A CANALES, BAJANTES Y TUBERIAS QUE POR DETERIORO GRADUAL O FALTA DE MANTENIMIENTO PRESENTEN ESCAPES(GOTEO) QUE NO IMPLIQUEN UNA SITUACION DE EMERGENCIA NI IMPIDAN EL SUMINISTRO O EVACUACION DE AGUA EN EL INMUEBLE.
3. EN GENERAL, LAS REPARACIONES POR CUALQUIER CLASE DE GOTERAS, FILTRACIONES O HUMEDADES QUE NO PROVENGAN DE LAS TUBERIAS DE CONDUCCION DE AGUAS PROPIAS DEL INMUEBLE.

B. ELECTRICIDAD

COBERTURA DE ELECTRICIDAD

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERIA SUBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGIA ELECTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALICE LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELECTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN VALOR MAXIMO DE 17 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (S.M.D.L.V.) POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE AVERIAS PROPIAS DE:

1. ENCHUFES, INTERRUPTORES, TEMPORIZADORES Y EN GENERAL ELEMENTOS NO IMPRESCINDIBLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA ENERGIA ELECTRICA DEL INMUEBLE.
2. ELEMENTOS DE ILUMINACION TALES COMO BOMBILLAS, LAMPARAS O TUBOS FLUORESCENTES.
3. ELECTRODOMESTICOS TALES COMO ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS NEVERAS, Y MAQUINARIA TAL COMO MOTORES, COMPRESORES,

MOTOBOMBAS, MALACATES, TANQUES Y CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELECTRICO.

**C. CERRAJERIA
COBERTURA DE CERRAJERIA**

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO COMO PERDIDA, EXTRAVIO O ROBO DE LAS LLAVES O DAÑO DE LA CERRADURA POR CUALQUIER CAUSA QUE IMPIDA EL ACCESO AL INMUEBLE ASEGURADO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE UN TECNICO ESPECIALIZADO QUE REALICE LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER DICHO ACCESO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA AFECTADA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN VALOR MAXIMO DE 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (S.M.D.L.V.) POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERIA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

1. LA REPARACION Y/O REPOSICION DE PUERTAS Y/O ACCESORIOS TALES COMO BISAGRAS, BRAZOS HIDRAULICOS, MOTORES, POLEAS, MALACATES.
2. LA APERTURA, REPARACION Y/O REPOSICION DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVES DE PUERTAS INTERIORES, ASI COMO TAMBIEN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS.

**D. VIDRIOS
COBERTURA DE VIDRIOS**

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA EDIFICACION, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE UN TECNICO QUE REALICE LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA», SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN EL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN VALOR MAXIMO DE 17 SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (S.M.D.L.V.) POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE COBERTURA:

1. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACION, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETAN SU CERRAMIENTO.

2. CUALQUIER CLASE DE ELEMENTOS DIFERENTES DE VIDRIOS DE CERRAMIENTO DE LA EDIFICACION, TALES COMO ESPEJOS, VITRINAS, LAMPARAS, TEJAS Y AVISOS.

PARAGRAFO: SE DEJA CONSTANCIA QUE EN VIRTUD DE LAS COBERTURAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 2.1 AL 2.4 DEL PRESENTE AMPARO, LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA, SE LIMITA A EFECTUAR LAS REPARACIONES PROPIAS Y DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DAÑO DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, CERRAJERIA Y/O VIDRIOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA REPARACION O CAMBIO TOTAL DE LOS PISOS, PAREDES, TECHOS, PUERTAS Y/O VENTANAS QUE SE HAYAN VISTO AFECTADOS ESTETICAMENTE EN VIRTUD DE LAS REPARACIONES EJECUTADAS CON OCASION DEL EVENTO CUBIERTO.

1.2.2. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE AMPARO

QUEDAN EXCLUIDAS DE LAS COBERTURAS DE ESTE AMPARO, LAS RECLAMACIONES POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE SURAMERICANA, Y SIN CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL LITERAL E., DE LA CLAUSULA 1.2.6., DE ESTE AMPARO, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGUN SU DEFINICION LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON SURAMERICANA.
- B. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- C. LA MALA FE DEL ASEGURADO.
- D. LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER CATASTROFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- E. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACION, REBELION, SEDICION, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTIN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PUBLICO.
- F. SURAMERICANA QUEDARA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISION AUTONOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECIFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE AMPARO; ASI MISMO SURAMERICANA TAMPOCO SERA RESPONSABLE DE LOS EVENTUALES RETRASOS DEBIDO A CONTINGENCIAS O HECHOS IMPREVISIBLES, INCLUIDOS LOS DE CARACTER METEREOLÓGICO U ORDEN PUBLICO, ASI COMO TAMPOCO CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS EN LAS LINEAS TELEFONICAS O EN GENERAL EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACION.

- G. LOS HECHOS O ACTUACIONES DE LA FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- H. LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIATIVA.

1.2.3. **Ambito territorial:** El derecho a las prestaciones de este amparo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades y que se encuentren en un radio de 40 kilómetros a la redonda. Bogotá D.C., Medellín y su Area Metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Ibagué, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Villavicencio, Valledupar, Tulúa, Neiva, Montería, Sincelejo, Popayán, Cauca, Barrancabermeja, Apartadó, Pasto y Zipaquirá. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el literal C., de la cláusula 1.2.6, del presente anexo.

1.2.4. **Definiciones:**

Para los efectos de este amparo se entenderá por:

- A. **Tomador del seguro:** persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
- B. **Asegurado:** persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- C. **Inmueble asegurado:** será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la póliza como «ubicación del riesgo asegurado».
- D. **Edificación:** conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
- E. **S.M.D.L.V:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente. Es el valor determinado por el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

1.2.5. **Límite de responsabilidad**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente amparo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto del amparo de Daños a otras personas o a sus bienes.

1.2.6. **Siniestros**

- A. **Procedimiento en caso de siniestro:** EN CASO DE PRESENTARSE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERA SIN EXCEPCION, COMUNICARSE A LA LÍNEA DE ATENCION AL CLIENTE en Bogotá, Cali, Medellín en el teléfono 448 6556 o sin ningún costo en el 01 800 052 6556 O DESDE CUALQUIER OPERADOR CELULAR AL NUMERO #556, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de identificación consignado en la póliza, el número de la póliza del seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que se necesita.
QUEDA ESTABLECIDO QUE SI EL ASEGURADO NO HUBIERA LLAMADO PREVIAMENTE A SURAMERICANA, ESTE NO TENDRA DERECHO A NINGUN REEMBOLSO POR PARTE DE LA

COMPAÑIA POR LOS GASTOS OCASIONADOS.

En ningún caso podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a SURAMERICANA, excepto los indicados en el literal E., de la cláusula 1.2.6., del presente amparo.

- B. Pago de Indemnización:** Queda entendido que la obligación de SURAMERICANA se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.
- El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones recibidas por las coberturas del presente amparo, serán en todo caso complemento de otros contratos de seguro que pudieran tener amparado el mismo riesgo.
- C. Restablecimiento de la suma asegurada:** Salvo acuerdo escrito en contrario, los límites de cobertura de indemnización especificados para cada cobertura se restablecerán automáticamente hasta por cinco veces durante la vigencia anual de la póliza a la que accede el presente amparo.
- D. Garantía de los servicios:** SURAMERICANA dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este amparo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.
- E. Reembolsos:** Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Ibagué, Santa Marta, Cartagena, Cúcuta, Tunja, Villavicencio, Valledupar, Tulúa, Neiva, Montería, Sincelejo, Popayán, Caucasia, Barrancabermeja, Apartadó, Pasto y Zipaquirá SURAMERICANA reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula 1.2.1 del presente amparo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las obligaciones y procedimientos indicados a continuación:
- Haber solicitado antes de contratar un servicio cubierto por el presente amparo, una autorización de SURAMERICANA, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la identificación consignado en la póliza, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que se necesita.
 - Una vez recibida la solicitud previa, se le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso SURAMERICANA

realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

- De cualquier manera SURAMERICANA se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente amparo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

2. CONDICIONES APLICABLES A AMBAS COBERTURAS (DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A SUS BIENES Y ASISTENCIA DOMICILIARIA)

- 2.1. **Iniciación de la Vigencia:** Los riesgos asegurados y las obligaciones asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr desde el momento en que se active el seguro por parte del asegurado, con una llamada a las líneas de atención al cliente, en Bogotá, Cali y Medellín en el teléfono 448 6556; o sin ningún costo en el 01 800 052 6556 desde cualquier lugar del país o al #556 desde su celular en la que hace su declaración de asegurabilidad e informa sus datos personales.

El asegurado cuenta con 60 días calendario para activar su seguro. En caso de no ser activado el seguro durante este periodo, se podrá reclamar el valor de la prima pagada.

En los 15 días siguientes a la activación del seguro, el asegurado podrá reclamar el certificado de póliza en el punto de venta de Seguros EXITO.

- 2.2. **Pago de la Prima:** La prima total, deberá cancelarse anticipadamente en los almacenes de cadena del EXITO, antes de la activación del seguro vía telefónica.

2.3. Terminación Automática del Contrato

Este seguro termina en los siguientes casos:

- a. Un año después de iniciada su vigencia
- b. Por voluntad de una de las partes, mediante aviso escrito dado a la otra.
- c. Por la reticencia o inexactitud del asegurado al llenar la declaración de asegurabilidad.
- d. Por las causales legales.

- 2.4. **Derechos de SURAMERICANA:** Ingresar libremente a la vivienda donde ocurrió el evento por el cual se reclama, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.

SURAMERICANA tendrá el derecho de revisar los bienes afectados en cualquier momento de la vigencia del seguro, en horas hábiles de trabajo a través de personas debidamente autorizadas por ella y EL ASEGURADO está obligado a proporcionarle toda la información que sea requerida, para la debida apreciación del riesgo.

- 2.6. **Notificaciones:** Cualquier declaración que deban hacer las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, salvo la atinente al aviso del siniestro.

- 2.7. **Domicilio:** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.